



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Oneyda Espinosa Rozo identificada con la tarjeta de abogada No. 290239 del C.S.de la J., quien representa los intereses del demandante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 8 de agosto de 2023.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00480-00
DEMANDANTE	José Duván Orozco Martínez
DEMANDADO	Jhonathan Ortiz Bedoya

I. Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva promovida mediante apoderada judicial.

II. Consideraciones.

Pretende la parte convocante se libre mandamiento de pago dentro del trámite de la referencia, sin embargo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, aplicables al caso concreto, se inadmitirá la demanda a efectos de conceder el plazo respectivo establecido legalmente.

Resuelve:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, relacionada en la referencia, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Deberá la parte solicitante precisar si el título que pretende ejecutar por medio de la presente demanda se refiere al “*Acta de Conciliación N° 2122586 celebrada el 21 de diciembre de 2023 ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Pereira*”, o en el “*título*



valor correspondiente a Letra de Cambio sin N°, por valor de \$4.000.000.00 suscrita el 01/07/2021”.

2. Deberá adecuarse el acápite de competencia, dado que fundamenta el mismo en el *lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio de las partes*, para lo cual se aclara que este último no define la competencia para el tipo de proceso que pretende iniciar; y, respecto al primero, no es claro para el despacho dicho factor por lo descrito en la causal primera que da cuenta que no se tiene certeza sobre cuál es el título ejecutivo que fundamenta la presente ejecución. Se advierte que deberá indicar más precisamente el factor por el cual fija la competencia.

Todo lo antelado, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4 de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*

En todo caso, deberá darse total claridad a los hechos y pretensiones del libelo, atendiendo el contenido del título ejecutivo que se presenta como cimiento de la presente acción, integrando la demanda en un solo escrito.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en favor de la parte ejecutante, a la abogada Oneyda Espinosa Rozo identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 290239 del C.S.de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db7133895399c2d18622f73a58abc7d59d3f415876afe902da2bb4144e60f30**

Documento generado en 08/08/2023 10:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>